CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (PRÓRROGA No. 1 PAGO ANTICIPADO No. 1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE COMPRAVENTA No. 196-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE BOMBEROS AERONÁUTICOS ARFF (AIRCRAFT RESCUE AND FIREFIGHTING) CON DESTINO AL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN NO. 25 (BASPA 25)" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA KPN COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901038504-3).

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE BOMBEROS AERONÁUTICOS ARFF (Aircraft Rescue and Firefighting) CON DESTINO AL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN No. 25 (BASPA 25)"** para lo cual se celebró contrato **No. 196-CENACAVIACIÓN-2025**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **KPN COLOMBIA S.A.S. con NIT 901038504-3** representado legalmente por el señor **ABEL RICARDO SAENZ ROJAS identificado** con cedula de ciudadanía **No. 80.741.415 de Bogotá D.C,** el cual fue suscrito el 10 de octubre de 2025, por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.880.000.000,00).**

2. Que mediante la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCION:** El plazo de ejecución para el presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 hasta el quince (15) de diciembre del 2025.

3. Que mediante comunicacion del 30 de octubre de 2025, remitida por el proveedor KPN Colombia S.A.S. expone y sustenta mejoras técnicas ofrecidas al vehículo ARFF así como solicitar a la Entidad la modificación de la forma de pago, específicamente la autorización de un pago anticipado del 50 % del valor contractual, en los oficios, el proveedor manifiesta que las mejoras propuestas no afectan negativamente el objeto contractual, sino que superan las especificaciones técnicas inicialmente exigidas, incrementando la eficiencia operativa, la seguridad, la vida útil del vehículo y la relación costo-beneficio para la Entidad.

4. Que el 14 de noviembre de 2025, mediante comunicado No. 2025665035735543, la supervisión, en concurso con el comité técnico respondieron a la solicitud presentada por KPN Colombia S.A.S. relacionada con las mejoras técnicas propuestas al vehículo de bomberos aeronáuticos ARFF y la posibilidad de pago anticipado, dentro del Contrato en mención; en el documento se informa que la Entidad realizó un análisis técnico y normativo de cada ítem ofertado, verificando su correspondencia con la ficha técnica y las normas vigentes (principalmente NFPA 1900) y como resultado, algunas propuestas fueron aceptadas como mejoras, mientras que otras no fueron consideradas

mejoras técnicas o se catalogaron como simples cumplimientos normativos equivalentes, asimismo, se indicó la necesidad de ampliar información técnica en determinados numerales antes de su eventual aceptación.

5. Que, dado el análisis técnico de la solicitud de KPN Colombia S.A.S., en fecha 24 de Noviembre de 2025, mediante comunicación No. 2025180036776793, la entidad responde formalmente al contratista, manifestando que, si bien existe apertura para considerar el otorgamiento de un pago anticipado, dicha decisión está condicionada a la presentación de información adicional por parte del contratista que permita cuantificar y justificar económicamente las mejoras propuestas; en este sentido, se manifesto que como política interna de la Aviación del Ejército el pago anticipado regularmente no supera el 10% del presupuesto del proyecto y que su procedencia debe estar debidamente sustentada en criterios de conveniencia, proporcionalidad y protección de los recursos públicos.

6. Que de conformidad con la respuesta emitida a la solcitud realizada al contratista, el mismo suscribe comunicación emitida el 27 de Noviembre de 2025, donde fortalece y amplía la argumentación que sustenta su solicitud en respuesta al requerimiento del comité técnico y como consecuencia de esto, el comité técnico estructurador mediante oficio No. 2025665037927043 fechado el 03 de diciembre de 2025, emitió concepto técnico más detallado respecto a las mejoras ofrecidas por el contratista KPN Colombia S.A.S., donde se evaluaron, numeral por numeral, las características técnicas propuestas, ratificando que solo algunas constituyen mejoras reales al vehículo (*como sistemas de acceso frontal, protecciones del cardán, alarmas por voz y activación optimizada del modo Pump and Roll*), mientras que otras no representan mejoras por haber sido ya ofertadas, ser exigencias mínimas del pliego o corresponder a estándares equivalentes; complementariamente, la supervisión, informa la necesidad que desde los aspectos jurídico y económico, se evalúe la viabilidad de aprobar la prórroga del plazo contractual y el pago anticipado solicitado por el contratista.

7. Que la empresa KPN Colombia S.A.S., en respuesta a la solicitud elevada por la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, emite comunicado de fecha 12 de Diciembre de 2025, donde ratifica la información previamente comunicada respecto a la imposibilidad de cumplir el plazo inicial de entrega del material EPF Ecopolyfire, insumo esencial para la construcción del vehículo ARFF objeto del Contrato, dicha situación obedece a una fuerza mayor / caso fortuito, derivada de una crisis global en la cadena de suministro que ha generado escasez de piezas, materias primas y componentes especializados, afectando de manera transversal a múltiples sectores industriales, en especial a fabricantes europeos; la empresa aclara que se trata de un hecho de conocimiento mundial, ajeno a su control y al del fabricante, que supera las capacidades normales de respuesta y ha impactado directamente los tiempos de producción, no obstante, reitera su compromiso con la ejecución del contrato, manifestando que continúa adelantando las gestiones necesarias de manera transparente y coordinada con todas las partes, con el fin de cumplir el objeto

contractual y garantizar que la entrega del vehículo represente un beneficio efectivo para la entidad y el personal operativo de la CENAC de Aviación.

8. Que el contratista mediante sus comunicaciones escritas, ha realizado una exposición del conjunto de mejoras técnicas significativas ofrecidas sobre el vehículo, aclarando que dichas mejoras no afectan negativamente el objeto contractual, sino que superan los requerimientos mínimos del pliego de condiciones, incrementando la seguridad, eficiencia operativa, durabilidad, ergonomía y facilidad de mantenimiento del vehículo; entre las mejoras descritas se incluyen entre otras, sistemas avanzados de suspensión y amortiguación, mejoras en la cabina y accesos de mantenimiento, sistemas de alarmas por voz, optimización de transmisión y cardán, mayor capacidad en tanques de agua y espuma, bomba centrífuga de mayor capacidad, devanaderas de polvo químico seco, sistemas de control "pump and roll", luminarias y luces de advertencia certificadas, y el uso de materiales certificados y monobloque estructural que reducen peso y aumentan resistencia.

Adicionalmente, la empresa ha solicitado formalmente la modificación de la forma de pago, consistente en un anticipo del 50 % del valor del contrato, argumentando que dicho anticipo es necesario para garantizar el aprovisionamiento oportuno de equipos de alto costo y cumplir adecuadamente con la oferta técnica superior presentada, como respaldo, el contratista manifiesta su disposición a modificar la póliza de cumplimiento, incorporando la cobertura de "Buen manejo del anticipo", sin generar costos adicionales para la Entidad.

9. Que la empresa **KPN COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901038504-3)**, mediante documento fechado el 10 de diciembre de 2025, ratificó su solicitud de prorrogar el plazo de ejecución contractual hasta el 31 de mayo de 2026, debido a la imposibilidad de cumplir la fecha inicialmente pactada para la entrega del bien, esta solicitud se sustenta en comunicaciones emitidas por el fabricante ITURRI Emergencies Solutions S.L., proveedor del material EPF, insumo esencial para la fabricación del vehículo, quien informó un retraso en la producción como consecuencia de disrupciones en la cadena de suministro de materias primas, originadas por el conflicto armado entre Ucrania y Rusia, situación que ha impactado de manera global la disponibilidad de insumos industriales.

10. Que mediante oficio No. 2025665038933913 fechado el 12 de diciembre de 2025, el comité técnico estructurador y la supervisión del contrato consideran que la prórroga solicitada resulta necesaria y razonable, toda vez que permite asegurar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

11. Que mediante oficio No. 2025665038957213: fechado el 12 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato mayor Jose Adalver Mendez Rios, solicitó al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar prórroga hasta el 31 de Mayo de 2026, la cual resulta necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite garantizar la correcta ejecución del objeto contractual asegurando la entrega del vehículo ARFF 6x6.

13. Que se adelantó revisión al Certificado de existencia y representación legal de la empresa **KPN COLOMBIA S.A.S. con NIT 901038504-3** representado legalmente por el señor ABEL RICARDO SAENZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.741.415 de Bogotá D.C, en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

14. Que mediante oficio No. 2025180039171933: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 15 de diciembre de 2025, el Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico jurídico.

15. Que el asesor económico mediante documento fechado el 15 de diciembre de 2025, dio respuesta al oficio No. 2025180039171933: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 15 de diciembre de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) En conclusión, desde el punto de vista económico, esta asesoría encuentra fundamentos para otorgar un pago anticipado correspondiente a la totalidad del Recurso 10 que financia el contrato, ya que se estima que el ofrecimiento del contratista definitivamente representa un beneficio adicional, ya que con el mismo se mejora la expectativa técnica establecida en el proyecto inicial, destacando que contribuye de manera sustancial al desempeño de la máquina al incrementar su capacidad técnica de respuesta, motivo por el que se recomienda a la entidad acoger la solicitud del contratista e incorporar las mejoras ofrecidas ya que con estas acciones se superan los beneficios del contrato original.*
>
> *En complemento ha de tenerse en cuenta que:*
>
> - *El compilado de las mejoras ofrecidas está directamente relacionado con el objeto contractual.*
> - *El ofrecimiento es una contraprestación que se recibe sin costo para la entidad.*
> - *El valor del pago anticipado proyectado, no supera el 50% del valor inicial del contrato.*
> - *El proyecto de modificación no representa efectos negativos en la calidad de los bienes ya que no desmejora la oferta original, no afecta el equilibrio económico y no modifica las características esenciales del contrato(…)".*

16. Que la asesoría jurídica mediante documento fechado el 15 de diciembre de 2025, dio respuesta al oficio No. 2025180039171933: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 15 de diciembre de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

"(…)En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato ***No. 196-CENACAVIACIÓN-2025,*** *actualizando la* ***CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO,*** *modificando la forma de pago de los recursos del contrato a fin de realizar un pago anticipado, se concluye que la solicitud presentada por el contratista resulta jurídicamente viable, de conformidad con el régimen de contratación estatal vigente, la solicitud se circunscribe a la modificación de la forma de pago mediante la autorización de un pago anticipado, así como a la incorporación de mejoras técnicas al bien objeto del contrato, sin que ello implique alteración del objeto contractual ni desnaturalización de su finalidad pública., por el contrario, las mejoras propuestas fortalecen el cumplimiento del objeto y contribuyen en un mayor beneficio funcional y operativo para la Entidad.*

Desde el punto de vista jurídico, la modificación contractual solicitada es procedente, en tanto se enmarca dentro de las facultades legales de la Entidad para ajustar las condiciones de ejecución del contrato durante su vigencia, toda vez que existe justificación suficiente, como ocurre en el presente caso, debidamente soportada en análisis técnicos y económicos, donde se relaciona que el pago no supera el 50% permitido por la ley, además que el pago anticipado, esta orientada a garantizar la adecuada ejecución del contrato, facilitar la adquisición de bienes y componentes de alto costo y asegurar la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El contratista ha manifestado su disposición de ajustar la garantía contractual, incorporando el amparo correspondiente, lo cual permite salvaguardar los intereses de la Entidad y satisface el requisito jurídico esencial para su procedencia.

Frente al requerimeinto de la Supervisor del contrato se encuentra ajustadaa sus obligaciones, al deber de elevar la solicitud a la autoridad competente para su evaluación jurídica y económica, sin exceder el marco de sus funciones ni emitir decisiones que no le corresponden.

Asi mismo frente a la solicitud de prórroga se considera necesrio ajustar la la ***CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA*** *del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 30 de Mayo de 2026, toda vez que se encuentra debidamente sustentada en la configuración de un evento de fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil, consistente en circunstancias externas, imprevisibles e irresistibles que afectan la cadena de suministro*

de materias primas esenciales para la fabricación del bien contratado. En particular, el fabricante ITURRI Emergencies Solutions S.L. certificó la imposibilidad de cumplir los plazos inicialmente pactados debido a disrupciones globales derivadas del conflicto armado entre Ucrania y Rusia, situación ajena tanto al proveedor como al contratista, que incide de manera directa en la planificación, producción y ensamblaje del vehículo ARFF 6x6, en consecuencia, se considera jurídicamente procedente aprobar la prórroga del plazo contractual.

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con el ***"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE BOMBEROS AERONÁUTICOS ARFF (Aircraft Rescue and Firefighting) CON DESTINO AL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN No. 25 (BASPA 25)",*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante los oficios ya mencionados, frente al proyecto de prórroga, y modificación, se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato.*
- *Los contratos también pueden ser producto de prórroga, es decir, una ampliación del plazo de ejecución.*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que

permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

> Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata*, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

Así mismo es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o inadecuados estudios previos.

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 196-CENACAVIACIÓN-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifiquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**, modificando la forma de pago de los recursos del contrato a fin de realizar un pago anticipado de conformidad con la siguiente información:

A- SOBRE EL PAGO ANTICIPADO:

*Se realizará un pago anticipado **correspondiente al 47,38%** del valor suscrito en el contrato principal, lo cual será hasta por el monto de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($3.259´874.811,oo)** incluidos todos los impuestos de ley que aplican, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, con cargo a los rubros presupuestales relacionados a continuación:*

POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	REC.	RUBRO	DETALLE VALOR
C-1502-0100-38- 20107B-1502140-02	**10**	Adquisición de BYS - Servicio de dotación para la movilidad operacional y el apoyo logístico - Fortalecimiento de las capacidades.	**3.259.874.811,00**

C-1502-0100-38- 20107B-1502140-02	**11**	Adquisición de BYS - Servicio de dotación para la movilidad operacional y el apoyo logístico - Fortalecimiento de las capacidades.	**0,00**
VALOR PAGO ANTICIPADO			**3.259.874.811,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: *"La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 517-80810-1*** *del* ***BANCO DE OCCIDENTE****, a nombre de* ***KPN COLOMBIA S.A.S.****"*

B- SOBRE EL SALDO DEL CONTRATO:

"*El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de* ***TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES, CIENTO VEINTICINCO MIL, CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (COP$3.620´125.189,oo)*** *mediante* ***PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA TOTAL*** *equivalente a la recepción de los bienes adquiridos, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. *Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio.*
B. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).*
C. *Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).*
D. *Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.*
E. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista.
F. *Informe de supervisión.*
G. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *"La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 517-80810-1*** *del* ***BANCO DE OCCIDENTE****, a nombre de* ***KPN COLOMBIA S.A.S.****"*

Nota*: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifiquese el **PARÁGRAFO TERCERO**, de la CLÁUSULA QUINTA- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, incorporando el listado de mejoras a ser entregados por parte del contratista, sin costo para la entidad, de la siguiente manera:

- ***MEJORAS SIN COSTO PARA LA ENTIDAD:***

CONCEPTO	DETALLE DE LA MEJORA OFRECIDA	CANT.
REGISTRO DE MANTENIMIENTO EN CABINA	La cabina cuenta con un registro en la parte delantera que facilita el mantenimiento de los evaporadores del aire acondicionado, de todo el sistema de limpiacristales y monitor delantero. Este registro permite, desde una posición cómoda y sin necesidad de subir al techo del vehículo, realizar los mantenimientos periódicos de dichos sistemas. Nuestro vehículo incorpora un registro en la parte frontal de la cabina que permite el mantenimiento de componentes como el aire acondicionado, monitor delantero o circuito del limpiacristales incluida la bomba. Dicho registro permite al usuario / bombero, realizar sus mantenimientos periódicos desde el piso, sin necesidad de subir a ninguna plataforma ni al techo del vehículo. Facilidad en acceso, operaciones más seguras para los usuarios y diseños versátiles que hacen más facilitan las rutinas de mantenimiento preventivo. Sistemas amigables para operaciones más seguras, eficientes y eficaces.	GLB.
TRANSMISIÓN - CARDAN	La transmisión tipo Cardán que va desde la caja de cambios hasta los ejes traseros, es decir, la parte más expuesta a sufrir golpes o suciedad estará protegida por un cilindro y este cilindro irá colmado de aceite. Reduciendo el mantenimiento en un 90% frente a un Cardán común y protegiéndolo de golpes y. suciedad, aumentando su vida útil. Este tipo de transmisiones se usan en vehículos de alto desgaste para el desierto. El motor, la caja de cambios y los ejes estarán conectados mediante un árbol de transmisión de tipo cardán. Este cardán, en su parte más expuesta al exterior y en su tramo más largo, estará recubierto por un cilindro hermético lleno de aceite para reducir al mínimo el mantenimiento y evitar posibles contaminaciones de polvo, agua y suciedad que acorten su vida útil. Este diseño de fabricación favorecerá a la entidad económicamente disminuyendo a largo plazo los costes de mantenimiento y alargando la vida útil de los elementos y sistema completo reduciendo las posibilidades de sufrir golpes o incrustamiento de suciedad, tierra, barro o polvo que pudieran generar daños significativos con el paso	GLB.

	del tiempo y nivel técnico y operativo promoverá la función permanente del vehículo y disminuyendo las horas de fuera de servicio por mantenimiento o reparaciones en estos componentes.	

SISTEMA DE ALARMAS POR VOZ	El vehículo contará con un novedoso sistema de seguridad activa que asegura el control del vehículo. El funcionamiento de este sistema se basa en facilitar a los operadores toda la información referente al chasis y al carrozado, mediante el canal de comunicación del habla. Solo de esta forma, se permite a los operadores centrar completamente su atención en sus tareas de extinción, a la vez que se le transmite de manera hablada e inmediatamente, las indicaciones y alertas por el canal auditivo en su mismo idioma de trabajo. Estas órdenes son totalmente customizables por el cliente, permitiéndole, en el caso de ser posible, añadir las órdenes que gusten por parte del cliente. Algunos ejemplos de alarmas disponibles: - Nivel de agua y espuma bajo - Realizar limpieza del circuito de espuma - Realizar limpieza del circuito de polvo - Temperatura excesiva en la bomba -Bomba trabajando en vacío (fallo de cebado) - Armario abierto (cuando se inicia la marcha del vehículo) - Estribo abierto (cuando se inicia la marcha del vehículo) - Presión baja de aceite - Sobre temperatura en el sistema de refrigeración - Pérdida de presión en el sistema neumático Sistema de alarmas de voz, pudiéndose escuchar claramente en la cabina y en la zona de la bomba de agua, incluso teniendo en cuenta el ruido ambiente que suele esperarse durante una intervención. Con posibilidad de la regulación del volumen de la voz mediante un dispositivo al alcance del conductor. Y pudiendo funcionar con: - Nivel acústico de la alarma hablada medido entre el conductor y el copiloto de mínimo 70 dB(A) con el volumen a su nivel mínimo. - Nivel acústico de la alarma hablada medido entre el conductor y el copiloto de mínimo 85 dB(A) con el volumen a su nivel máximo. El sistema cuenta con un ensayo del sistema de alarmas por voz para vehículos de emergencia por una entidad independiente y certificada por la ISO 9001	GLB.
ACTIVACIÓN SISTEMA PUMP AND ROLL	Nuestro sistema está dimensionado para que no sea necesario que el motor esté por encima de 1800 rpm, estando en torno a 1.400 rpm se realiza la activación automática del sistema. Esto, se traduce en una mejora significante de las características exigidas ya que, el motor cuenta con la fuerza suficiente pata la activación del sistema a 1400 rpm, reduciendo esfuerzos del motor, mejora de consumo, reducción de desgaste de motor, transmisión y bomba, etc.	GLB.

- ***TIEMPO Y CONDICIONES DE ENTREGA:*** *Las mejoras ofrecidas serán incorporadas al cuerpo, estructura y accesorios del vehículo contratado y serán entregadas en un solo conjunto como trabajo final del producto terminado y probado.*

 Nota*: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA TERCERA: Modifiquese la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 30 de Mayo de 2026.

NOTA*: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única y se adicione el amapro de pago anticipado, dentro de los 2 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLÁUSULA QUINTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 196-CENACAVIACIÓN-2025** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.